

Junio 20/47

# 4584

P/19504  
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de ley mediante el cual se agrega un artículo, 3 bis entre los artículos 374 de la ley No. 773 del 23 de diciembre de 1944.

Junio 1947

2016

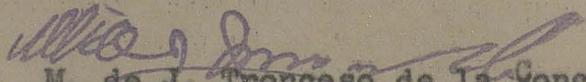
Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
24 de junio, 1947

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se agrega un artículo, 3 bis, entre los artículos 3 y 4, a la Ley No. 773, del 23 de Diciembre de 1944.

Saludo a usted muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

dd.

26/9362

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
24 de junio, 1947

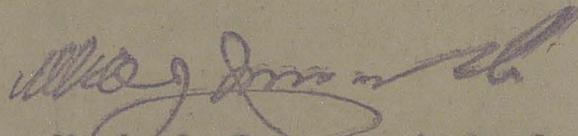
2017  
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 16660, de fecha 20 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se agrega un artículo, 3 bis, entre los artículos 3 y 4, a la Ley No. 773, del 23 de Diciembre de 1944.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

91/9507



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 16660

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

20 JUN 1947

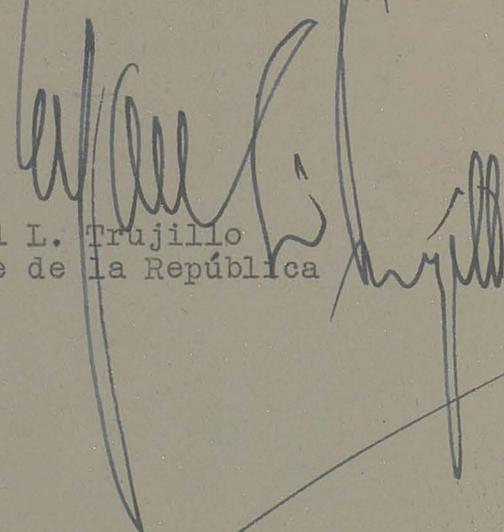
Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme someter a la aprobación del Congreso Nacional, por órgano de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley mediante el cual se agrega un artículo, 3 bis, entre los artículos 3 y 4, a la Ley No. 773, del 23 de Diciembre de 1944.

El propósito del proyecto de ley es precisar que, cuando se designe más de un Abogado Ayudante al Procurador General de la República, se entenderá siempre que las disposiciones de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley en cuestión sobre la sustitución temporal del Procurador General de la República, se refieren al Abogado Ayudante de más antiguo nombramiento.

Dios, Patria y Libertad.

  
Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

P1/9506



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 17486

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
27 de junio de 1947.

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que el Excelentísimo Presidente de la República ha tenido a bien promulgar en fecha de ayer, registrándose con el No. 1460, la Ley mediante la cual se agrega un artículo, 3 bis, entre los artículos 3 y 4 de la Ley No. 773 del 23 de diciembre de 1944.

Le saluda con toda consideración,

R. Paíno Pichardo,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

pm  
hc/jcs.



# EL CONGRESO NACIONAL

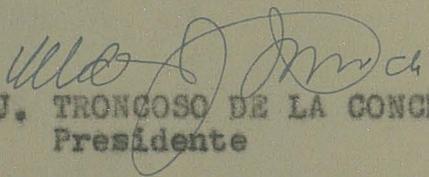
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

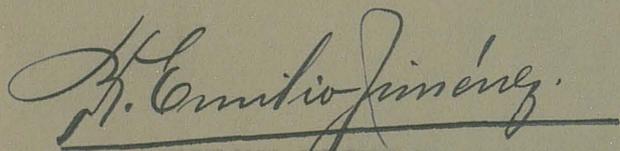
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

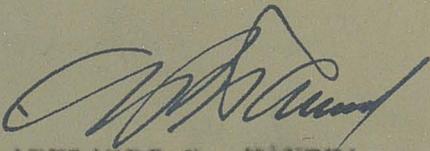
UNICO.- Se agrega el siguiente artículo, 3 bis, a la Ley No. 773, del 23 de Diciembre de 1944, entre los artículos 3 y 4 de dicha Ley;

"Art. 3 bis.- En el caso de que se designe más de un Abogado Ayudante al Procurador General de la República, se entenderá siempre que las disposiciones de los artículos anteriores sobre la sustitución temporal del Procurador General de la República, se refieren al Abogado Ayudante de más antiguo nombramiento."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente

  
R. EMILIO JIMENEZ  
Secretario

  
ABELARDO R. NANITA  
Secretario



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se agrega el siguiente artículo, 3 bis, a la Ley No. 773, del 23 de Diciembre de 1944, entre los artículos 3 y 4 de dicha Ley:

"Art. 3 bis.- En el caso de que se designe más de un Abogado Ayudante al Procurador General de la República, se entenderá siempre que las disposiciones de los artículos anteriores sobre la sustitución temporal del Procurador General de la República, se refieren al Abogado Ayudante de más antiguo nombramiento."

DADA & & &